

En la villa de Sevilla a cinco dias del mes de Mayo mil ochocientos
Congregados los señores convecinos el Ayuntamiento. Consta de ella con los señores
vicesacramentos del común, que abajo firmaron, por el señor Obispo.
se hizo presente que según se le ha notificado a su M^o, no habiendo
do efecto la medida prudente, y amistosada, que se adoptó por el Ayun-
to. celebrado el día anterior, en el que se trató verbalmente, y se
para no causar nota alguna, ni servir de descrédito al Sr. D.
Martin Pentero, mediando un carácter sagrado, por uno de
sus individuos qual fue Pedro Gonzalez, si se arriase al Sr.
Martin, como no podía obtener otro, ni otro cargo alguno, ni
otro más, siendo el actual de tanta responsabilidad, como el Sr. D.
viduo de la Junta de abastos, y bagage por tener los derechos de
Ciudadano en la actualidad suspendidos, a causa de un proceso Crimi-
nal, cuyos autos se remittieron a el Sr. D. Fr. Juan de Guzman, su juez p^oribatibo en
primera instancia, y de que aun no se ha determinado, siendo lo todo
constante, por cuyo motivo podía despedirse, y practicar con la comu-
nidad Eclesiástica las diligencias más a proposito para que esta nombrase
a otro de sus individuos, y no se trascendiese en el p^o este nego-
cio; pero que apesar de estas diligencias la comunidad se había dispuesto
de hacer nueva elección con el predicho, según se le ha informa-
do a su M^o, de que no le consta tenga el Sr. Martin tacha al-
guna legal, que le imposibilite para obtener este, y qualquiera
otro empleo. Que asu consecuencia debia haver presente a el
Ayuntamiento en cumplimiento de sus deberes como el Sr. Martin
Pentero está procedido criminalmente, y de esto podran certificar
el presente Escrito, y el de la causa Pasqual Gomez Castillo,
y por lo tanto con arreglo al Artic. 25.º Capitulo 4.º de los funda-
dos Españoles, Titulo 2.º de nuestra Constitución política, su
derechos de Ciudadano no los tenía suspendidos, y en este caso, quedaba
habilitado para servir cargo, u oficio p^o, no pudiendolo su M^o p^o.

